



PROYECTO DE ACUERDO No.

DE 2012

30 NOV 2012

(084)

"POR EL CUAL SE CONCEDEN UNA EXENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO"**EL CONCEJO DE BUCARAMANGA**

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

- a) Que compete a los Concejos Municipales, conforme al artículo 313 ordinal 4º de la Constitución Política, **"votar de conformidad con la ley, los tributos y los gastos locales"**, competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en el artículo 338 y 363 ibídem.
- b) Que la Ley 14 de 1983, en su Artículo 32. definió el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio así: *"El impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos."*
- c) Que el Artículo 38 de la citada Ley 14 de 1983, señala que: *"... Los municipios solo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal."*
- d) Que la sociedad Central de Abastos de Bucaramanga S.A., Empresa de Economía Mixta, del orden Municipal y vinculada al Municipio de Bucaramanga, fue creada para desarrollar y administrar una Central de Abastecimiento, la cual en la actualidad vincula a 650 arrendatarios aproximadamente, quienes han venido siendo beneficiarios de la exención del Impuesto de Industria y Comercio, con vigencia hasta el año gravable de 2012.
- e) El Plan de Desarrollo Económico 2012-2015 *"capital sostenible"* visualiza la economía tradicional basada en la actividad de comercialización de alimentos uno de los factores importantes de desarrollo económico, todo lo cual hace viable la estrategia que ha mantenido el Municipio de conceder el beneficio tributario que propende por el fortalecimiento de la Central de Abastos dado que desde su fundación los comerciantes ubicados en este Centro de Acopio deben manejar estrategias en precios, para mantenerse competentes frente a los demás centros de mayoristas ubicados en la meseta.
- f) La ubicación de la Central de Abastos del Municipio de Bucaramanga, fuera de la meseta de la ciudad, es favorable para la ciudad en términos de crecimiento económico, movilidad, espacio público, dentro del marco del Ordenamiento territorial permitiendo ver el modelo de centro de acopio como ideal por lo cual es conveniente ampliar el beneficio que incentiva además la ubicación de comerciantes dentro de sus instalaciones y se contribuye a lograr el objetivo consiste en la implementación de un único centro de mayoristas de productos alimenticios.
- g) De conformidad con el comportamiento exonerativo del impuesto de industria y comercio del año gravable 2011, se tiene que la iniciativa tendría un costo fiscal aproximado de 1.650



PROYECTO DE ACUERDO No. (084) DE 2012

30 NOV 2012

“POR EL CUAL SE CONCEDEN UNA EXENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO”

millones de pesos anuales en promedio durante los 5 años, y teniendo en cuenta el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, mediante la cual se dictaron normas orgánicas de presupuesto para la transparencia fiscal y la estabilidad macroeconómica se tiene que el beneficio otorgado es compatible con el Marco Fiscal de mediano plazo, no requiriéndose fuente de ingreso adicional toda vez que la tributación de Centro Abastos no ha hecho parte de los ingresos tributarios por recaer sobre la misma desde su creación el tratamiento de exención.

A C U E R D O:

ARTÍCULO PRIMERO: EXENCION IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO. Concédase exención de Impuesto de Industria y Comercio en un CIENTO POR CIENTO (100%) y por el término de tres (3) años, contados desde el 1º de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2015, a las personas naturales o jurídicas establecidas y que establezcan sus operaciones comerciales en la Central de Abastos de Bucaramanga S.A.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Exención de que trata el presente artículo no incluye el valor de Impuesto de Avisos y tableros ni la sobretasa bomberil, que resulten liquidados sobre el total del impuesto de Industria y Comercio antes de aplicar la exención.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA EXENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Para acogerse a la exención de que trata el artículo 1º del presente acuerdo, el contribuyente que se considere con derecho, deberá atender el siguiente procedimiento y anexar los documentos que se relacionan a continuación:

1. Tramitar y/o renovar el registro de Industria y Comercio acreditando el cumplimiento de las normas municipales en materia de requisitos para el funcionamiento de establecimientos señalados en la Ley 232 de 1995 y Decreto reglamentario 1879 de 2009.
2. No tener deuda en mora pendiente por concepto de impuestos municipales con el Municipio de Bucaramanga.
3. Presentar la solicitud escrita ante la Secretaría de Hacienda, la cual deberá contener:
 - a. Identificación completa del contribuyente responsable.
 - b. Indicación del periodo gravable objeto de la exención.
 - c. La solicitud deberá estar suscrita por el contribuyente responsable o su Representante Legal.
 - d. La solicitud deberá ser presentada en días hábiles del mes de enero de cada anualidad.
4. Acompañar la petición de los siguientes documentos:
 - a. Certificado de existencia y representación legal en el cual conste la existencia y representación y/o la apertura de establecimiento, agencia o sucursal, dentro de la Central de Abastos de Bucaramanga S.A.
 - b. Certificado expedido por la Administración de la Central de Abastos de Bucaramanga S.A., en el cual conste su vinculación y ubicación en Centroabastos S.A..

PARÁGRAFO: La Secretaría de Hacienda Municipal, previa comprobación de los presupuestos que dan origen al beneficio, reconocerá o rechazara la exención a que tenga derecho el contribuyente mediante

✓



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

PROYECTO DE ACUERDO No.

(084)

DE 2012

30 NOV 2012

"POR EL CUAL SE CONCEDEN UNA EXENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO"

resolución motivada, contra la cual procede el recurso de reconsideración, conforme lo previsto en el artículo 355 del Acuerdo Municipal 044 de 2008.

ARTÍCULO TERCERO: RATIFICACION PERIODICA DE LA EXENCION DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La exención del impuesto de Industria y Comercio, deberá ser ratificada anualmente por la Secretaría de Hacienda Municipal, previa solicitud del contribuyente beneficiario a través de memorial presentado durante los días hábiles del mes de enero de cada anualidad.

PARÁGRAFO 1º. Las solicitudes de exención o ratificación presentadas por fuera del término señalado no serán objeto de estudio y la Secretaría de Hacienda las devolverá al contribuyente informándole sobre la extemporaneidad de la misma.

PARÁGRAFO 2º Las solicitudes presentadas por contribuyentes que a la fecha de su radicación se encuentran en mora, por concepto de impuestos municipales con el Municipio de Bucaramanga, serán rechazadas y podrán radicarse nuevamente cuando se haya cancelado la deuda en mora, siempre y cuando el requisito se haya subsanado antes del vencimiento del plazo para declarar.

ARTÍCULO CUARTO: PÉRDIDA DEL DERECHO. Se perderá la exención otorgada con el presente acuerdo, cuando el contribuyente exento deje de cumplir con cualquiera de las condiciones acreditadas que dieron origen a la exención.

ARTÍCULO QUINTO El presente acuerdo rige a partir de la fecha de publicación y tendrá efectos fiscales a partir del primero (01) de enero del año gravable 2013.

Presentado por,


CLEMENTE LEON OLAYA
Alcalde de Bucaramanga (E)

REVISÓ ASPECTOS FINANCIEROS: Dra. MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO – SECRETARIA DE HACIENDA

REVISÓ ASPECTOS PRESUPUESTALES. Dr. ALBERTO MALAVER - PROFESIONAL

REVISÓ ASPECTOS JURIDICOS: Dra. CARMEN CECILIA SIMIJACA AGUDELO. SECRETARIA JURIDICA

Revisó Aspectos Jurídicos: Dra. ROSA MARIA VILLAMIZAR ORTIZ. Asesor Secretaria Jurídica.

Proyectó. KATHERINE VILLAMIZAR ALTAMAR. Abogada Contratista Secretaria Jurídica

CHRISTIAN MONTEZUMA ATENCIA. Abogado Contratista Secretaria Jurídica



“POR EL CUAL SE CONCEDEN UNA EXENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO”

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Sociedad CENTRAL DE ABASTOS DE BUCARAMANGA S.A., es una Empresa de Economía Mixta, del orden municipal y vinculada al Municipio de Bucaramanga, creada para desarrollar como objeto la dirección y administración de una Central de Abastecimiento y centros regionales de acopio.

Sus instalaciones están destinadas a la comercialización de productos hortícolas, frutícolas, frescos o secos, conservados y procesados, carnes, huevos, lácteos, pescados y mariscos, flores y otros artículos alimenticios de primera necesidad.

En los sitios diseñados para tal efecto se expenden insumos agrícolas, artículos de ferretería, de aseo, equipos y repuestos automotores, existen además establecimientos para la prestación de servicios de cafetería, restaurante y servicios bancarios.

El Municipio de Bucaramanga, a través de acuerdos municipales, ha venido otorgando a los comerciantes ubicados en la Central de Abastos exención del impuesto de industria y comercio así:

Acuerdo Municipal 07 de 1988, exención del 100% a partir del año gravable de 1992 a 1996.

Acuerdo Municipal 039 de 1997, exención del 100% a partir del año gravable de 1998 a 2002.

Acuerdo Municipal 036 de 2002, exención del 100% a partir del año gravable de 2003 hasta el 2007.

Acuerdo Municipal 068 de 2007, exención del 100% a partir del año gravable de 2008 hasta el 2012

Mantener por un término de tres años la exención que se ha venido concediendo, tiene justificación fundamento en los siguientes puntos.

1. APOYO A LA SOSTENIBILIDAD DE COMERCIANTES AGRUPADOS EN EL CENTRO DE ACOPIO.

En el último año gravable, es decir 2011, fue concedida la exención previo el trámite y cumplimiento de los requisitos a 365 contribuyente por una suma neta de \$ 1.471.414.100. Se tiene que bajo un crecimiento del 4% de los ingresos brutos y consecuentemente del impuesto la exención durante los 3 años, tendría un costo fiscal aproximado de \$ 4.767.381.684, o un costo fiscal promedio anual de \$ 1.589.127.228. El costo fiscal del proyecto de acuerdo se traduce en beneficio económico para los comerciantes de la Central de Abastos de Bucaramanga, quienes no opera como único abastecedor ni para Bucaramanga ni para el Área Metropolitana, dado que existen en la meseta de Bucaramanga y contiguo a las plazas de mercado grandes mayoristas que abastecen las plazas de mercado.

Es así como la exención del 100% del impuesto de industria y comercio se ha convertido para los comerciantes de la Central de Abastos en el primer incentivo para ubicar sus establecimientos allí, ya que su margen de utilidad es bajo, su competencia se da a través de precio.

✓



PROYECTO DE ACUERDO No.

DE 2012

30 NOV 2012

(084)

“POR EL CUAL SE CONCEDEN UNA EXENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO”

Al carecer de la expectativa respecto a la exención del impuesto, muchos comerciantes por razón de los costos de permanecer en la Central de Abastos, tendrían como alternativa el traslado hacia la meseta de Bucaramanga, aumentando la complejidad y problemática para el desarrollo de las actividades comerciales bajo las normas de POT, y la ilegalidad del uso del suelo y espacio público.

La economía desarrollada en la CENTRAL DE ABASTOS DE BUCARAMANGA ha contribuido sin duda alguna al sostenimiento de una importante cifra de habitantes, dado el nivel de ocupación que genera.

2. APOYO EN LA CONSTRUCCION Y DESARROLLO COMO EMPRESA LIDER DE LOS CENTROS DE ACOPIO.

El Municipio de Bucaramanga debe mantener esta política desgravatoria coadyuvando en el objetivo que desarrolla la Central de Abastos de Bucaramanga – CENTROABASTOS S.A.- que es el de ser Patrimonio del sector Agroalimentario en Santander y en Colombia. La Administración Municipal debe incentivar y apoyar su crecimiento y desarrollo en todas sus áreas, buscando que esta sea la representante de los demás centros mayoristas de alimentos que conforman la Red Nacional de Centrales de Abastos.

3. FOMENTAR LA CREACION Y SOSTENIMIENTO DE CENTROS DE MERCADO ADECUADOS CON LOS POLITICAS DEL POT.

El crecimiento logrado por los comerciantes y la Junta Directiva, debe ser apoyado por el Gobierno Municipal, principal interesado en gestionar el desarrollo y sostenimiento de este tipo de centros de mercadeo que impulsan el desarrollo económico y especialmente aportan en el ordenamiento territorial disminuyendo los impactos negativos causados por el desarrollo de la actividad comercial en la ciudad.

Así mismo la Administración Municipal debe entrar a regular la competencia de los distribuidores mayoristas o abastecedores de las plazas de mercado, buscando agrupar la totalidad de los mismos en la Central de Abastos garantizando la competencia y el desarrollo del objeto social de la CENTRAL DE ABASTOS DE BUCARAMANGA S.A.

CONSIDERACIONES LEGALES

Desde el punto de vista jurídico el trámite de esta iniciativa encuentra sustento en las siguientes disposiciones legales:

1. **CONSTITUCION POLITICA:** Compete a los Concejos Municipales, conforme al Artículo 313 ordinal 4 de la Constitución Política, *“Votar de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y los gastos locales”*, competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en los Artículos 338 y 363 ibídem.
2. **DECRETO LEY 1333 DE 1986.** El Artículo 258 del Código de Régimen Municipal dispone que corresponde al Concejo Municipal, de conformidad con la Constitución y la Ley:

✓



PROYECTO DE ACUERDO No. (084) DE 2012 30 NOV 2012

“POR EL CUAL SE CONCEDEN UNA EXENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO”

ARTICULO 258. Los Municipios y el Distrito Especial de Bogotá sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo Municipal.

Con base en lo anterior, el Proyecto de Acuerdo se encuentra enmarcado dentro de estas disposiciones, teniendo en cuenta que la aprobación de la exención tributaria que se propone, corresponde aprobarla al Concejo Municipal.

Así mismo es pertinente aclarar de acuerdo al texto del artículo 258 del Decreto 1333 de 1986, que el límite de la exención hace referencia al otorgado por el Concejo en cada acto administrativo sin que para el computo se tenga en cuenta las vigencias acumuladas por acuerdos anteriores, siendo lo primordial observar la justificación y conveniencia de la iniciativa y su impacto.

INICIATIVA DEL PROYECTO DE ACUERDO

Según lo dispuesto en el Parágrafo Primero del Artículo 71 de la Ley 136 de 1994, podrán ser dictados o reformados a iniciativa del Alcalde los Acuerdos que dispongan beneficios tributarios, así:

ARTÍCULO 71. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionados con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

PARÁGRAFO 1o. Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2o., 3o., y 6o., del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO DE ACUERDO

De acuerdo con lo establecido en la Ley 819 de 2003, en el artículo 7, se debe incluir en la exposición de motivos los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

“Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o

J



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

PROYECTO DE ACUERDO No.

DE 2012

30 NOV 2012

(084)

“POR EL CUAL SE CONCEDEN UNA EXENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y
COMERCIO”

aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces”.

El proyecto busca beneficiar a los comerciantes ubicados en la CENTRAL DE ABASTOS DE BUCARAMANGA en el pago del impuesto de industria y comercio.

Un cálculo aproximado de los costos fiscales, realizado para los años de 2013 al 2015, teniendo en cuenta los valores exonerados durante el año gravable de 2011, nos muestra que la aplicación del beneficio redundaría no en una reducción de los ingresos tributarios para el Municipio de Bucaramanga, dado que la Administración Municipal no ha recibido tributación por este concepto, entonces debemos hablar de una expectativa de recaudo por la suma de \$ 4.767 millones para las finanzas Municipales

Dado que los ingresos potenciales y el impuesto potencial de los contribuyentes de la Central de Abastos no ha hecho parte del Marco Fiscal de Mediano Plazo, ni hace parte de los ingresos por concepto de impuesto de industria y comercio presupuestados para la vigencia fiscal 2013, no se hace necesario señalar una renta sustituta o adicional que cubra el valor exonerado, justamente por no haber hecho parte de la proyección de ingresos tributarios, lo cual permite sin que se acuda a ingreso adicional mantener el beneficio durante el presente periodo de gobierno.

Presentado a consideración de los Honorables Concejales por,

CLEMENTE LEON OLAYA
Alcalde de Bucaramanga (E)

REVISÓ ASPECTOS FINANCIEROS: Dra. MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO – SECRETARIA DE HACIENDA

REVISÓ ASPECTOS PRESUPUESTALES: Dr. ALBERTO MALAVER - PROFESIONAL

REVISÓ ASPECTOS JURIDICOS: Dra. CARMEN CECILIA SIMIJACA AGUDELO. SECRETARIA JURIDICA

Revisó Aspectos Jurídicos: Dra. ROSA MARIA VILLAMIZAR ORTIZ. Asesor Secretaria Jurídica.

Proyectó. KATHERINE VILLAMIZAR ALTAMAR. Abogada Contratista Secretaria Jurídica

CHRISTIAN MONTEZUMA ATENCIA. Abogado Contratista Secretaria Jurídica